



AYUNTAMIENTO DE NOVELDA
HACIENDA

APROBACION	INICIAL:	Pleno 7 de febrero de 2017
	FINAL:	Pleno 7 de febrero de 2017
PUBLICACION	BOP N.º 72 de 12 de abril de 2017	

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES O SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

1.-FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el art. 20.4.o) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por el art. 66 de la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de instalaciones o Servicios Deportivos Municipales, que se regulará por la presente ordenanza.

2.-NATURALEZA.

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y modificaciones introducidas por la Ley 25/98, de 13 de julio, tiene naturaleza de Tasa fiscal, por ser la contraprestación de un servicio público que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, y tratarse de actividad imprescindible para la vida privada o social del solicitante.

3.-OBJETO

Será objeto de esta exacción la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones o servicios deportivos municipales de toda índole, incluyendo los campos de fútbol, pistas polideportivas, pabellón cubierto, piscinas, pista de atletismo y cualquier otra existente o que se cree en el futuro.

4.- HECHO IMPONIBLE.

Está determinado por la utilización de las instalaciones y prestación de los servicios a que se refiere la Ordenanza.

5.- DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento de acceso al recinto deportivo o desde que se comience la utilización de las instalaciones.



AYUNTAMIENTO DE NOVELDA
HACIENDA

6.- SUJETO PASIVO.

Estarán obligados al pago de la Tasa, los usuarios de las instalaciones o servicios, o las personas que pretendan la entrada en los mismos.

7.-EXENCIONES.

De acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

8.- CUOTA TRIBUTARIA.

El importe de las cuotas vendrá determinado por las siguientes

TARIFA

	Cuota/euros
A) INSTALACIONES DEPORTIVAS	
1.- Precio carnet por utilización de instalaciones deportivas:	
Hasta 16 años	0,00
De 16 a 18 años	8,5
De 18 años en adelante	21,5
2.- Pista de atletismo	
Con abono	0,00
Sin abono (euros/hora)	1
3.- Campo de fútbol, fútbol sala y baloncesto	
Alquiler del campo	7,5
(Se requerirá un mínimo de 6 personas)	
Alquiler personas individuales	
Con abono	0,00
Sin abono (euros/hora)	1,5
4.- Utilización frontón (euros/hora)	3,5
5.- Pista de tenis (euros/hora)	3,5
NOTA. SUPLEMENTO DE LUZ ELÉCTRICA	
Fútbol, fútbol sala, baloncesto (euros/hora)	3,5
Pista de atletismo (euros/hora)	52,5
Pista de tenis y frontón (euros/hora)	2,5



AYUNTAMIENTO DE NOVELDA
HACIENDA

B) PISCINAS MUNICIPALES	
1. ABONOS	
Se establece tres modalidades de abono para el periodo de apertura de las piscinas que permitirá el acceso a las mismas a las personas empadronadas en Novelda, por periodo de un mes, dos meses o tres meses, mediante el pago de las siguientes cuotas:	
a) Abono un mes	Cuota/Euros
Abonos mayores de 67 años y discapacitados	18,00 €
Abono niños (de 4 a 10 años)	27,00 €
Abono jóvenes (de 11 a 17 años)	36,00 €
Abono adultos (de 18 años en adelante)	45,00 €
b) Abono dos meses	Cuota/euros
Abono mayores de 67 años y discapacitados	30,00 €
Abono niños (de 4 a 10 años)	45,00 €
Abono jóvenes (de 11 a 17 años)	60,00 €
Abono adultos (de 18 años en adelante)	75,00 €
c) Abono tres meses	Cuota/euros
Abonos mayores de 67 años y discapacitados	36,00 €
Abono niños (de 4 a 10 años)	54,00 €
Abono jóvenes (de 11 a 17 años)	72,00 €
Abono adultos (de 18 años en adelante)	90,00 €
2.- ABONO FAMILIAR	
Se establece un abono familiar (padre e hijos a partir de tres miembros), satisfarán para cada periodo temporal de un mes, dos meses o tres meses, la siguiente cuota correspondiente a cada miembro.	
a) Abono un mes	Cuota/euros
Abonos mayores de 67 años y discapacitados	14,40 €
Abono niños (de 4 a 10 años)	21,60 €
Abono jóvenes (de 11 a 17 años)	28,80 €
Abono adultos (de 18 años en adelante)	36,00 €
b) Abono dos meses	Cuota/euros
Abonos mayores de 67 años y discapacitados	24,00 €
Abono niños (de 4 a 10 años)	36,00 €
Abono jóvenes (de 11 a 17 años)	48,00 €
Abono adultos (de 18 años en adelante)	60,00 €
c) Abono tres meses	Cuota/euros
Abonos mayores de 67 años y discapacitados	28,80 €
Abono niños (de 4 a 10 años)	43,20 €
Abono jóvenes (de 11 a 17 años)	57,60 €
Abono adultos (de 18 años en adelante)	72,00 €
3.- CUOTA INDIVIDUAL	
Las personas que no obtengan el abono ordinario o familiar,	



AYUNTAMIENTO DE NOVELDA
HACIENDA

deberán satisfacer por cada entrada al recinto las siguientes cuotas:	
Entrada diaria	Cuota/euros
Abonos mayores de 67 años y discapacitados	1,00 €
Abono niños (de 4 a 10 años)	1,50 €
Abono jóvenes (de 11 a 17 años)	2,00 €
Abono adultos (de 18 años en adelante)	2,50 €

9.- NORMAS DE GESTION.

El importe del precio, deberá abonarse antes de acceder al recinto correspondiente o de comenzar el uso de las instalaciones de que se trate. Los usuarios de las instalaciones deberán conservar en su poder las entradas o los justificantes de los abonos para ser exhibidos a requerimiento del personal encargado.

10.- NORMAS ESPECIALES.

El pago de los abonos anuales no implica el derecho absoluto a la utilización de las instalaciones, ya que el mismo queda limitado a la capacidad real de aquella y al orden o turnos de utilización que se establecieren en caso necesario.

Tampoco incluye el acceso a los recintos deportivos cuando se desarrollen competiciones o actividades especiales. No estarán sujetas al pago de los precios las actividades o competiciones que organice el Ayuntamiento o equipos federados que hayan obtenido la autorización municipal, sin perjuicio del pago de las entradas que pudieran establecerse para estas actividades o competiciones. El uso de las instalaciones se efectuará dentro de los horarios que fije el Ayuntamiento y de las Normas o Reglamentos que se dicten al respecto.

Con carácter general se establece en los supuestos de abono anual de las instalaciones, el prorrateo mensual de la cuota en los casos de alta o baja efectuada durante el ejercicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.